

BOLETÍN TRIBUTARIO - 219/25

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA - JURISPRUDENCIAL

I. LEY DE FINANCIAMIENTO (REFORMA TRIBUTARIA): SUSPENDIDO DEBATE HASTA EL PRÓXIMO MARTES

Fuente: Diario La República – página web

Dando alcance a nuestros Boletines Tributarios Nos. 210, 211 y 215/25, nos permitimos transcribir la noticia publicada por el Diario La República en su página web:

“El futuro de la reforma tributaria pende de un hilo por la falta de acuerdos y el poco, o nulo, ambiente político para discutir el proyecto.

La tributaria que lidera el Ministerio de Hacienda busca recaudar \$16,3 billones para financiar un Presupuesto de \$546,9 billones que está atado a la aprobación del proyecto. Si la reforma se hunde, el PGN de 2026 irá por \$530,9 billones.

La radicación del proyecto de reforma tributaria solamente con la firma de 10 congresistas de 31 en total que integran las comisiones económicas de la Cámara de Representantes y Senado.

Entre los principales cambios, está la eliminación del IVA a los combustibles, también quitaron la tarifa modificada del impuesto sobre la renta para personas naturales, ya que este recaudo se vería en la declaración para 2027 y no en 2026 como pretendían con la mayoría de los impuestos.

Esto quiere decir que el impuesto de renta, uno de los que genera mayor recaudo en el país, se mantiene tal como está hasta este momento.

Otra modificación iría por cuenta del impuesto al tabaco, el ministro de Hacienda encargado, Carlos Betancourt señaló que mediante este gravamen se recaudaría \$1 billón en 2026 y \$1,36 billones en 2030. El ajuste sería de un impuesto ad valorem de 10% para la presentación sólida, cigarrillos en cajetilla o sin cajetilla, y establecer un impuesto ad valorem de 30% para vapeadores”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

2.1 CONCLUYE QUE LA EXCLUSIÓN DE IVA SEÑALADA EN EL NUMERAL 28 DEL ARTÍCULO 476 DEL ESTATUTO TRIBUTARIO, APLICA A LAS COMISIONES PERCIBIDAS POR LA UTILIZACIÓN DE TARJETAS DE CRÉDITO EMITIDAS POR ENTIDADES VIGILADAS Y NO VIGILADAS POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, SIEMPRE QUE ESTAS ENTIDADES ESTÉN AUTORIZADAS POR LA ENTIDAD ADMINISTRADORA DEL SISTEMA DE PAGO DE BAJO VALOR PARA TRAMITAR ÓRDENES DE PAGO O TRANSFERENCIA DE FONDOS EN SU SISTEMA, DE CONFORMIDAD CON LA REGLAMENTACIÓN ESTABLECIDA EN EL DECRETO 1692 DE 2020 - [Concepto 1797 del 29 de octubre de 2025](#)

2.2 INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TRIBUTARIA: JURISDICCIÓNES PARTICIPANTES - OPERADORES DE PLATAFORMAS SUJETAS A REPORTE - [Concepto 1773 del 24 de octubre de 2025](#)

La DIAN emitió el referido concepto destacando:

"PROBLEMA JURÍDICO"

2. *¿Qué debe entenderse por la expresión "Jurisdicción Participante" prevista en el numeral 3 del artículo 2 de la Resolución DIAN 199 de 2024 (compilada en el Capítulo 10 del Título 6 de la Parte I de la Resolución DIAN No. 000227 de 2025 -Única en Materia Tributaria) relativa a los operadores de plataformas sujetos a reportar información?*

TESIS JURÍDICA

3. *La expresión "Jurisdicción Participante" hace referencia a aquellos países o jurisdicciones con los que Colombia mantiene un acuerdo vigente de intercambio de información tributaria, ya sea bilateral o multilateral, y que son signatarias del Acuerdo Multilateral de Autoridades Competentes relativo al Intercambio Automático de Información sobre Plataformas Digitales".*

III. MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (MINCIT)

3.1 PROYECTOS NORMATIVOS

El MinCIT divulgó en su página web, los proyectos normativos que a continuación se detallan:

- GRAVAMEN ARANCELARIO PARA LA IMPORTACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y BIENES DE CAPITAL NO PRODUCIDOS EN EL PAÍS: MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 272 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018 - [Proyecto de Decreto](#)

Recibirá comentarios hasta el 11 de diciembre de 2025 al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

- MODIFICA EL DECRETO 2367 DE 2019, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LOS COMPROMISOS ARANCELARIOS ADQUIRIDOS POR COLOMBIA EN VIRTUD DE LA EXPANSIÓN DEL ACUERDO SOBRE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN (ATI) DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC) - [Proyecto de Decreto](#)

Recibirá comentarios hasta el 6 de diciembre de 2025 al correo electrónico: comitetriplea@mincit.gov.co.

IV. CONSEJO DE ESTADO

4.1 DETERMINACIÓN Y COBRO DE APORTES AL SISTEMA DE LA PROTECCIÓN SOCIAL: SOCIEDADES INMERSAS EN EL RÉGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL - [Sentencia 29226 del 6 de noviembre de 2025](#)

Resaltó la Sala:

"Del análisis del expediente, en relación con las pruebas dirigidas a desvirtuar la omisión en la afiliación, vinculación y pago de los aportes al Sistema de la Protección Social correspondientes al año 2013, se observa que en el recurso de reconsideración del 28 de julio de 2017 la demandante afirmó haber anexado un CD con los pagos realizados al sistema integral de seguridad social. No obstante, al examinar dicho CD, la Sala verifica que, aunque contiene ocho

archivos, en ninguno de ellos reposan los comprobantes de pago a los que alude la actora

De igual forma, tras la revisión íntegra del expediente -incluidos los dos CD adicionales obrantes a folios 151 y 194- no se encontró soporte documental que acredite los pagos supuestamente realizados al Sistema de la Protección Social. De modo que, le correspondía a la parte demandan acreditar o aportar las pruebas que sustentaban su dicho, en aplicación del artículo 167 de CGP. En consecuencia, ante la ausencia probatoria, la Sala confirma la omisión en la afiliación y/o el pago de los aportes por parte de la demandante y, en consecuencia, la procedencia de la sanción impuesta con fundamento en el artículo 179 de la Ley 1607 de 2012.

Por tanto, el cargo de apelación carece de sustento y, al no prosperar ninguno de los argumentos formulados en la alzada, se confirmará la sentencia de primera instancia.

Condena en costas

De conformidad con lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 365 del CGP26, aplicable por remisión expresa del artículo 188 del CPACA27, y teniendo en cuenta los criterios de decisión adoptados por la Sala en la sentencia de 23 de septiembre de 202528 procede la condena en costas en segunda instancia contra la demandante al haberse resuelto desfavorablemente el recurso de apelación y confirmado en todas sus partes la sentencia de primera instancia. Al efecto, se tasan las agencias en derecho en un (1) SMMLV. Por lo tanto, se ordenará al tribunal el respectivo incidente de liquidación de la condena en costas, conforme a las reglas consagradas en el artículo 366 del CGP”.

SÍGUENOS EN “X” (@OrozcoAsociados)

**FAO
27 de noviembre de 2025**